



Memoria justificativa de la contratación

(SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ADAPTACIÓN DE BOMBAS XYLEM A IMPULSIÓN TIPO N, EN 4 BOMBAS DE LAS EBAR SUANCES 1 Y SUANCES 2)

1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el suministro de repuestos y la adaptación de bombas Xylem a impulsión tipo N, en cuatro bombas de la EBAR de Suances 1 y Suances 2, dos bombas en cada. Esta adaptación consiste en el mecanizado de las caracolas de las bombas para el cambio a impulsores anti-atasco tipo N.

2. Elección del procedimiento de licitación y su justificación

Atendiendo a las características del suministro, trabajos a contratar y el valor estimado del contrato, se propone su licitación mediante un procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.3.3 “Procedimiento de adjudicación” del procedimiento general para la gestión de la Contratación de MARE.

3. Solvencia y clasificación que se vaya a exigir a los licitadores

a. Solvencia económica o financiera

El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos el 100% del presupuesto base de licitación, en términos de anualidad.

b. Solvencia técnica o profesional

El importe anual acumulado que el licitador deberá haber ejecutado durante el año de mayor facturación en los últimos tres años, en prestaciones de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, será igual o superior al 100% del importe del presupuesto base de licitación, en términos de anualidad.

4. Condiciones especiales, en su caso, de ejecución del contrato

Se establece la siguiente condición especial de ejecución:

El proceso de fabricación del suministro deberá realizarse con condiciones y materiales que favorezcan la sostenibilidad, tomando medidas para conseguir el menor impacto al medioambiente, los recursos y la salud humana, tanto en la elección y consumo de materias primas como en el uso de energías procedentes de fuentes renovables y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en la producción.



5. Necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato

MARE es un medio propio y servicio técnico de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, que tiene por objeto social, entre otras actividades, las actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas.

El 31 de marzo de 2014 se firma el Convenio de Encomienda de Gestión realizada por el Gobierno de Cantabria a la empresa MARE para la gestión de la red de saneamiento y depuración de Cantabria, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024. Entre los servicios encomendados a MARE, se encuentra la gestión de la depuradora EDAR Vuelta Ostrera y su Sistema de Saneamiento en Alta asociado, donde se hayan incluidas las estaciones de bombeo de agua residual de Suances 1 y Suances 2.

En la actualidad, estas dos estaciones de bombeo de agua residual (en adelante EBAR) disponen de 4 bombas cada una. Cada EBAR cuenta con dos bombas de la marca XYLEM con la hidráulica original con impulsores tipo C, los cuales se atascan con una frecuencia elevada, y otras dos bombas con hidráulica modificada con impulsores tipo N anti-atasco, modificación realizada en el año 2015. Tras estos años de funcionamiento con la hidráulica modificada se ha comprobado que prácticamente no se producen atascos, pasando de 25 actuaciones al año a 1 en el último 2019, por lo que se requiere un menor mantenimiento correctivo, un ahorro de recursos técnicos y humanos, y se consigue alargar la vida útil de las bombas.

Por lo expuesto anteriormente, se va a realizar el cambio de las otras dos bombas de la EBAR de Suances 1 y Suances 2 a impulsión tipo N, para lo cual es necesario la adquisición de determinados repuestos y la adaptación de las bombas. Los repuestos deben ser originales de la marca XYLEM, ya que no existen garantías de que esta modificación se pudiera realizar con piezas genéricas que podrían condicionar el correcto funcionamiento de los equipos. Además, se ha seleccionado el impulsor anti-atasco tipo N basándonos en que esta modificación ya se ha realizado en otros equipos anteriormente con resultados satisfactorios. Una vez realizadas estas modificaciones el montaje de las bombas en nuestras instalaciones se realizará con medios propios de MARE.

6. Justificación de la no disponibilidad de medios propios

MARE no dispone de medios propios para ejecutar el contrato por no ser una sociedad destinada al suministro de materiales y a la construcción de equipos, así como a realizar trabajos de mecanizado.

Por ello, se considera que lo más apropiado es encomendar el suministro de los materiales objeto de este contrato y la correspondiente adaptación de las bombas, a una empresa especializada en la distribución o fabricación de estos, para asegurar el suministro en plazo y forma.

7. Decisión, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato y su justificación

Se considera apropiado que se contemple un único lote para la ejecución de este contrato, ya que los artículos que comprenden el objeto de este contrato son de la misma tipología.



8. Declaración de no fraccionamiento.

El contrato de cambio a impulsores anti-atasco tipo N en 4 bombas de las EBAR Suances 1 y Suances 2 responde en su totalidad a una unidad operativa o funcional, no conociéndose, a la fecha de inicio de este expediente, otras necesidades operativas de características o especificaciones similares que pudieran ser objeto del mismo, por lo que se considera que no existe fraccionamiento del contrato.

9. Subcontratación.

En el contrato de cambio a impulsores anti-atasco tipo N en 4 bombas de las EBAR Suances 1 y Suances 2, el *Adjudicatario* podrá concertar con terceros la realización del suministro, no previéndose la existencia de partidas esenciales o críticas que deberán ejecutarse por el adjudicatario.

En caso de que el adjudicatario valore subcontratar parte de los trabajos a realizar, es obligatorio que indique en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en virtud del artículo 17 del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10. Cesión del contrato.

Se permitirá la cesión del contrato. No obstante, para que el *Adjudicatario* pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se deberán cumplir los requisitos previstos en el *Pliego de cláusulas administrativas*.

11. Fecha y aprobación del documento

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se firma el presente documento en Cartes, a 15 de mayo de 2020.

Elaborado por:

Juan Carlos Fernández Saiz

Responsable del sistema de saneamiento de la cuenca media Saja Besaya

Revisado por:

Conforme:

María Sainz Casariego
Directora de gestión del saneamiento

Cristian Gómez-Acebo Díez
Responsable del área de contratación